

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/54811

29/07/2014

144945

**AUTOR/A:** CANTÓ GARCÍA DEL MORAL, Antonio (GUPyD)

#### RESPUESTA:

En primer lugar, el Gobierno manifiesta su más absoluto rechazo a la calificación de “prácticas antijurídicas en materia de etiquetado” que Su Señoría expresa en la redacción de su pregunta, ya que la tramitación del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad de la carne, la paleta y la caña de lomo ibérico, se ha realizado de conformidad con los procedimientos establecidos, tanto en la normativa nacional como en la comunitaria y tiene por finalidad, precisamente, la garantía de legalidad de las disposiciones reglamentarias.

El referido Real Decreto 4/2014, se dicta para aprobar la norma de calidad de la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, no para trasponer el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre información alimentaria facilitada al consumidor, transposición que, por otra parte, es absolutamente innecesaria, ya que los reglamentos comunitarios son de aplicación directa.

El Reglamento (UE) nº 1169/2011 establece definiciones, principios, requisitos y procedimientos comunes para establecer un marco claro y una base común para las medidas de la Unión y nacionales por las que se rige la información alimentaria. Este reglamento permite establecer nuevos requisitos obligatorios de información alimentaria (medidas nacionales) en caso necesario, de conformidad con los principios de subsidiaridad, proporcionalidad y sostenibilidad.

Por otra parte, el Reglamento (UE) nº 1169/2011 establece disposiciones específicas sobre la denominación del alimento y las menciones que deberán acompañarlo. Entre estas menciones incluye a los alimentos en los que un componente o ingrediente que los consumidores esperan que haya sido habitualmente utilizado, se ha sustituido por otro componente o ingrediente.

El Real Decreto 4/2014, es una medida nacional que cumple todos los requisitos legales comunitarios y nacionales; establece, cuando se quiera emplear el término “ibérico” y el producto no proceda de un animal “100% ibérico”, como requisito obligatorio de información alimentaria la indicación del porcentaje de raza ibérica del animal del cual procede el producto.

La citada mención específica encuadra perfectamente en el espíritu del apartado que establece disposiciones específicas sobre la denominación del alimento y las menciones que deberán acompañarlo, del Reglamento (UE) nº 1169/2011.



En sentido contrario, utilizar únicamente el término “ibérico”, sin indicar porcentajes, cuando el producto no procede de un animal “100% ibérico”, lleva a confusión a los consumidores que esperan que sea un producto procedente de un cerdo de raza porcina ibérica, ocasionando además una competencia desleal.

La obligatoriedad de consignar en las etiquetas de los jamones y paletas elaborados a partir de animales procedentes bien de cruce entre madre ibérica pura y padre duroc puro (50% de raza ibérica), como de aquellos procedentes de madre ibérica pura y padre procedente de cruce entre madre ibérica pura y padre duroc puro (75% de raza ibérica), se debe a que dado que la denominación de venta de estos productos contenida en el texto de la Norma de calidad aprobada por el Real decreto 4/2014, ha recogido la forma de designación de la raza que es habitual en el mercado desde hace varias décadas: “ibérico”, es necesario completar la información al consumidor para evitar confusión, indicando en otro lugar de la etiqueta, como mención obligatoria “% raza ibérica” (75% ó 50%).

Como se ha indicado anteriormente, el texto de la Norma aprobada por el Real decreto 4/2014, ha recogido la forma de designación de la raza que es habitual en el mercado desde hace varias décadas. No obstante, para evitar confusión en el consumidor, se distingue en el etiquetado entre los jamones procedentes de animales en pureza, que llevan integrada en la denominación de venta la designación “100% ibérico” y los procedentes de animales fruto de cruce, que en la denominación de venta solo indican “ibérico” y en otro lugar de la etiqueta, como mención obligatoria debe aparecer “% ibérico” (75% ó 50%).

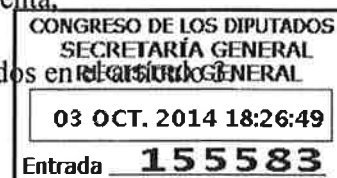
Esto quiere decir que todos los jamones, paletas y cañas de lomo comercializados bajo la norma de calidad del ibérico, llevan el porcentaje de raza ibérica, la diferencia, reiterando lo ya expuesto, estriba en que en los procedentes de animales cuyos progenitores son de raza pura ibérica e inscritos en el correspondiente libro genealógico, 100% ibérico en este caso, ese porcentaje forma parte de la denominación de venta, mientras que en los otros dos casos posibles (50% ó 75%), dicho porcentaje se indica en una mención obligatoria, regulada en apartado 4ª) del artículo 4 del Real Decreto 4/2014, “con la expresión % raza ibérica”. Esta mención deberá aparecer muy próxima a la denominación de venta...”.

Por tanto, la indicación de forma clara y manifiesta del “% raza ibérica” en el etiquetado de todos los productos, no puede originar ni fomentar de forma deliberada la confusión al consumidor y, menos aún, posibles fraudes, sino todo lo contrario, el facilitar información sobre este dato, que tiene alta relevancia para los consumidores, les permitirá elegir el producto que mejor se adapte a sus preferencias.

El hecho de que la Norma de calidad para los productos del ibérico, aprobada por el Real decreto 4/2014, exija explícitamente como mención obligatoria la indicación con la expresión “% raza ibérica” en las etiquetas de los productos procedentes de animales cuya designación por tipo racial no sea “100% ibérico” no implica que “se exija omitir en dichas etiquetas la restante asignación porcentual que cada jamón o paleta hibridada aglutina de la raza duroc”.

La interpretación que hace Su Señoría, absolutamente forzada del texto del apartado 4.a) del artículo 4 no tiene ningún fundamento, ni por otra parte guarda relación alguna con:

- Lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 4, sobre la prohibición de utilizar de forma incompleta la denominación de venta, ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, se trata de una mención obligatoria, no de la denominación de venta.
- O la adición a la misma de términos diferentes a los designados en el artículo 4.





No parece muy coherente criticar al mismo tiempo la inclusión obligatoria de una información de gran interés y muy valorada por el consumidor, como es el “% de raza ibérica” y la no exigencia, que no obligatoria omisión, como se formula erróneamente en su tercera pregunta, del resto de % de la otra raza que participa en el cruce amparado por la norma que, en cualquier caso, queda perfectamente definido en el apartado 1.c) del artículo 3 del Real Decreto 4/2014.

Por último, y reiterando lo señalado al principio de esta contestación, cabe señalar que el Gobierno no acepta la insinuación que hace Su Señoría en su última pregunta sobre que no se acaten las leyes ni se garantice la máxima información al consumidor en la elaboración y tramitación del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. Es totalmente infundada.

En la tramitación del citado Real Decreto se han seguido todos los pasos que exige la legalidad vigente:

- Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha remitido el Proyecto de Real decreto a las Comunidades Autónomas para que emitieran sus observaciones.
- De forma análoga, en virtud de lo previsto en los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1.c) de la Ley 50/1997, del Gobierno, se ha remitido a las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones cooperativas, interprofesional del ibérico, representantes del sector de la distribución, Entidad Nacional de Acreditación y Asociación de entidades de inspección.
- Han emitido su informe, además:
  - Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
  - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
  - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
  - Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).
  - Comisión Europea.
  - Consejo de Estado.

Habiéndose tenido en cuenta, para la redacción final que fue a Consejo de Ministros para su aprobación y finalmente publicada en el Boletín Oficial del Estado, las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de las instancias antes mencionadas.

Madrid, 24 de septiembre de 2014

03 OCT. 2014 18:26:49 Entrada: 155583